

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez. Le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 29 de junio de 2023, venció el 10 de julio de 2023, en silencio. El apoderado de la parte demandante arrimó un certificado de la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., y solicitud de terminación del proceso por pago. A Despacho, 11 de julio de 2023.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Luis Bernardo Flórez Buitrago
<b>Demandado</b>	William Giraldo Martínez
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00260 00</b>
<b>Interlocutorio No. 836</b>	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos – Niega solicitud de terminación por pago por improcedente.

Mediante auto del 29 de junio de 2023, el Despacho inadmitió la demanda y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días hábiles.

El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 30 de junio de este año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 10 de julio de 2023; en silencio.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanarse los requisitos exigidos.

Si bien la parte demandante arrimó escrito solicitando la terminación del proceso por pago, se tiene que la misma resulta improcedente, como quiera que la demanda no fue admitida; y por el contrario, mediante el presente auto se rechazará la misma, por no cumplirse los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** esta demanda ejecutiva instaurada por el señor **LUÍS BERNARDO FLOREZ BUITRAGO**, identificado con c.c. 71.366.544; en contra del señor **WILLIAM GIRALDO MARTÍNEZ** identificado con c.c. 16.137.010, por lo antes enunciado.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de terminación por pago elevada por el apoderado de la parte demandante, por improcedente, conforme lo expuesto.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez ejecutoriada esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>109</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

